

la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido, y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de noviembre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## 25006 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de noviembre de 1984, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
|---|---------------------------|--------------------------|
| <b>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</b> |                           |                          |
| <b>1 dólar USA:</b>   |                           |                          |
| Billete grande (1) .....  | 161,23                    | 167,27                   |
| Billete pequeño (2) .....   | 159,62                    | 167,27                   |
| <b>1 dólar canadiense .....</b>   |                           |                          |
| 1 franco francés .....  | 122,32                    | 127,51                   |
| 1 libra esterlina .....   | 17,88                     | 18,55                    |
| 1 libra irlandesa (4) .....   | 205,28                    | 212,97                   |
| 1 franco suizo .....  | 169,80                    | 176,17                   |
| 100 francos belgas .....  | 86,82                     | 89,32                    |
| 1 marco alemán .....  | 269,88                    | 280,00                   |
| 100 liras italianas (3) .....   | 54,95                     | 57,01                    |
| 1 florin holandés .....   | 8,79                      | 9,67                     |
| 1 corona sueca .....  | 48,72                     | 50,55                    |
| 1 corona danesa .....   | 18,99                     | 19,79                    |
| 1 corona noruega .....  | 15,10                     | 15,74                    |
| 1 marco finlandés .....   | 18,72                     | 19,52                    |
| 100 chelines austriacos .....   | 28,07                     | 27,17                    |
| 100 escudos portugueses (5) .....   | 777,82                    | 810,98                   |
| 100 yens japoneses .....  | 96,18                     | 100,24                   |
| 100 yens japoneses .....  | 66,74                     | 68,80                    |
| <b>Otros billetes:</b>  |                           |                          |
| 1 dirham .....  | 14,97                     | 15,80                    |
| 100 francos CFA .....   | 35,85                     | 37,06                    |
| 1 cruzeiro .....  | 0,04                      | 0,05                     |
| 1 bolívar .....   | 11,43                     | 11,78                    |
| 1 peso mejicano .....   | 0,77                      | 0,80                     |
| 1 rial árabe saudita .....  | 45,05                     | 46,44                    |
| 1 dinar kuwaití .....   | 504,30                    | 519,90                   |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 12 de noviembre de 1984

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25007

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.743.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 80.743, interpuesto por el Abogado del Estado y don Cayo Fernández González, contra la sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1981, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 362/1980, promovido por don Cayo Fernández González, contra resolución de 26 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por don Cayo Fernández González contra la sentencia dictada el 26 de junio de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, sobre imposición de multas por infracciones a la legislación vigente de protección oficial, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Sr. Director provincial de este Departamento en Valladolid

25008

RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Comisaría de Aguas del Duero, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término de Clonal, anejo del Ayuntamiento de Villardeciervos (Zamora), por el embalse del denominado Salto de Valparaíso, en el río Tera, del que es concesionaria la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo, que ha sido rehabilitada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981.

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se indican, así como la de sus propietarios respectivos; relaciones que se han sometido a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la expresada Ley, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 1983, con rectificación de erratas en el de 10 de octubre siguiente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 31 de agosto de dicho año, con rectificación de erratas en el de 26 de septiembre siguiente, y en el diario «El Correo de Zamora» de 19 de agosto citado, con corrección de erratas el 8 de septiembre siguiente, y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villardeciervos, se ha presentado reclamación por don Patrocinio Colilla Gómez, en representación de don Carlos Charro Pérez y 42 propietarios más de fincas afectadas, así como por doña María Cruz Romero González Salorio, en nombre propio como heredera de don Helodoro Romero Escudero y doña María González Salorio García y en representación de los demás herederos;

Resultando que en la primera reclamación citada se pide de un lado, rectificación de calificación de cultivos en 80 parcelas de la relación, así como la inscripción del aprovechamiento de aguas correspondiente a tres molinos, y la introducción de algún elemento complementario; motivándose la rectificación en que los terrenos no están plenamente explotados por el exodo producido por la amenaza del embalse, con citada de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1958, que declara que los propietarios no pueden resultar perjudicados por la desvalorización nacida del hecho de hallarse el predio sujeto a expropiación. De otra parte, solicita rectificación en la relación de propietarios sustituyendo: «Ayuntamiento de